TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO Nº 1.998/3 (ME)-2023
-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/6/2023
BO (Tucumán): 29/6/2023

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Mayo de 2025 inclusive [(1)], la alícuota diferencial del uno con cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo I del presente Decreto.-

Dicho beneficio resultará de aplicación para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el artículo 18 y concordantes de la Ley N° 7484.-

[(1)] *Prorrogado por Decreto Nº 1140/3 (MEyP)-2026 hasta el 31/12/2026 inclusive.-*
Prorrogado por Decreto Nº 1389/3 (MEyP)-2025 hasta el 31/5/2026 inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Quedan también comprendidos en el beneficio establecido en el artículo 1°, los ingresos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo II del presente Decreto, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos y condiciones:

a) Las actividades deberán ejercerse en establecimientos ubicados en los denominados "Municipios o Comunas Turísticos", definidos por el artículo 13 de la Ley N° 7484.

b) Cada establecimiento deberá contar con tres (3) o más empleados registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

c) El contribuyente deberá encontrarse inscripto en el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos", establecido por el artículo 18 y concordantes de la Ley N° 7484.

Quedan excluidos de lo establecido en el presente artículo, los establecimientos que desarrollen su actividad mediante la modalidad de franquicia.-

ARTÍCULO 3º.- El ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de prestadores de servicios turísticos a los cuales se refieren los artículos 1° y 2°.-

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a los efectos de que se proceda a la registración de los prestadores alcanzados por el beneficio previsto por los artículos 1° y 2°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también

establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Junio de 2023, inclusive.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Juan Luis Manzur

ANEXO I

Descripción de actividad	Código s/NAAIIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23
Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.	551100
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.	551222
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.	551223
Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.	551229
Servicios mayoristas de agencias de viajes receptiva, excepto la simple intermediación.	634101
Servicios mayoristas de agencias de viajes receptivas, consistente en la simple intermediación.	634102
Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, excepto la simple intermediación.	634201
Servicios minoristas de agencias de viajes receptivas, consistente la simple intermediación.	634202
Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.	711100
Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.	930999 930990 634300
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	923300
Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.	921990
Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.	701010
Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.	749900
Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.	712909
Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.	711400
Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.	634250
Servicios de excursiones fluviales y lacustres con fines turísticos.	634260
Servicios de centros de pesca deportiva.	924980
Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.	924981
Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares.	924982

Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.	924983
Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.	924984
Venta al por menor de vinos tucumanos en bodega.	522510

ANEXO II

Descripción de actividad	Código s/NAAIIB o equivalencia s/Dcto. N° 1472/3(ME)-23
Servicios de cafés, bares y confiterías.	552114 552119
Servicios de restaurantes y cantinas.	552111
Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.	552112